



8150 – OFICI

Bogotá D.C., 30 de octubre de 2020

Doctora
MARIA ALEXANDRA GARCIA FORERO
Directora Regional Norte
Señores Directores de Establecimientos Adscritos
Bogotá D.C.

Asunto: Informe Definitivo de Auditoria Donaciones 2020 - Regional Norte y Establecimientos Adscritos

Cordial Saludo,

De manera atenta, me permito enviar a cada uno de sus despachos, informe definitivo de la auditoria de donaciones, la cual tiene como objetivo verificar el Proceso de Logística y Abastecimiento, Manual de Manejo de Bienes, y cuyo alcance tiene por objeto, realizar evaluación y seguimiento a las donaciones efectuadas al INPEC, con motivo de la emergencia sanitaria, decretada por la pandemia del COVID 19, en el periodo comprendido entre el 01 de enero y el 30 de junio del año 2020.

Se debe elaborar Plan de Mejoramiento para los hallazgos identificados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de este informe, remitiendo el plan de mejoramiento en el formato que la Oficina Asesora de Planeación dispuso para tal fin; una vez sea revisado por la Oficina de Control Interno, este se enviará vía correo electrónico para que se hagan los ajustes a que haya lugar.

En un término no mayor a cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la retroalimentación y en caso de no tener que hacer ajustes, la Oficina de Control Interno informará y avalará el Plan de Mejoramiento.

Cualquier información adicional, la suministraré con gusto.

Atentamente,



Mayor (RA) JEFERSON ERAZO ESCOBAR
Jefe oficina Control Interno

Copia: Brigadier General NORBERTO MUJICA JAIME, Director General INPEC

Anexo: Lo enunciado en veintinueve (29) folios

Revisado por: Mayor (RA) JEFERSON ERAZO ESCOBAR, Jefe Oficina Control Interno

Elaborado por: Zuly González. – Auxiliar Administrativo – OFICI

Fecha de elaboración: 30/10/2020

Archivo: Auxiliar Administrativo: C: Mgarcia / escritorio. carpeta: soportes/2020

INFORME DE AUDITORIA

1. NOMBRE DEL LUGAR/DEPENDENCIA O PROCESO:	REGIONAL NORTE y Establecimientos Adscritos Proceso de Logística y Abastecimiento.
2. RESPONSABLE:	Doctora MARIA ALEXANDRA GARCIA FORERO , Directora Regional y Directores(as) de Establecimientos Adscritos.
3. AUDITOR LIDER:	MG. Mauricio García Alejo
4. EQUIPO AUDITOR	Blanca Nelly Correa Sánchez Carlos Augusto Restrepo Cardona Jorge Enrique Barrera Rincón Joan Alonso Mora Márquez Moisés Guerrero Caro (Observador) Zuly Yormary González Mora (Observadora) Andrea Gamboa Ortiz (Observadora)
5. FECHA DE LA AUDITORIA:	Del 19 de junio al 31 de agosto de 2020

6. Objetivo

Verificar el Proceso de Logística y Abastecimiento; Manual de Manejo de Bienes (Donaciones).

7. Alcance

Realizar evaluación y seguimiento a las Donaciones efectuadas al INPEC, con motivo de la emergencia sanitaria, decretada a causa de la pandemia del COVID – 19, en el periodo comprendido entre el 01 de enero al 30 de junio del año 2020, conforme a lo establecido en el Proceso de Logística y Abastecimiento; Manual de Manejo de Bienes, código PA-LA-M02, Versión 2, del 15 de mayo del año 2019, el cual se encuentra en ISOLUCIÓN. Cuyo objeto es: “Definir el conjunto de actividades para la administración, custodia y control de los bienes muebles del INPEC y atender las necesidades de las dependencias que componen la entidad, asimismo, reflejar razonablemente el valor de los activos en los estados financieros del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC”.

Verificar las directrices emanadas del documento DINPE-1376-04 JUL 18 - Instrucciones Convenios Interadministrativos de Integración de servicios-deja-sin efecto la CR-32-2015. Verificar las demás leyes y normas que regulan las donaciones, en el Instituto.

8. Criterios Utilizados

- **Constitución Política Nacional de 1991.**
- **Leyes:**

Ley 80 de 1993 (octubre 28) Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública; **Ley 734 de 2002** - Código Disciplinario, en especial el artículo 34: numeral 1.: Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y

disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente; y **Ley 599 del año 2000** – Código Penal.

- **Código Civil Colombiano:** Título XIII: De las donaciones entre vivos, en especial los siguientes artículos:

ARTICULO 1443. <DEFINICIÓN DE DONACIÓN ENTRE VIVOS>. La donación entre vivos es un acto por el cual una persona transfiere, gratuita e irrevocablemente, una parte de sus bienes a otra persona que la acepta. **ARTICULO 1444. <PERSONAS HÁBILES PARA DONAR>**. Es hábil para donar entre vivos toda persona que la ley no haya declarado inhábil. **ARTICULO 1445. <PERSONAS INHÁBILES PARA DONAR>**. Son inhábiles para donar los que no tienen la libre administración de sus bienes; salvo en los casos y con los requisitos que las leyes prescriben. **ARTICULO 1446. <CAPACIDAD PARA RECIBIR DONACIÓN>**. Es capaz de recibir entre vivos toda persona que la ley no ha declarado incapaz. **ARTICULO 1447. <DONACIÓN DE PERSONA INEXISTENTE Y BAJO CONDICIÓN SUSPENSIVA>**. No puede hacerse una donación entre vivos a una persona que no existe en el momento de la donación. Si se dona bajo condición suspensiva, será también necesario existir al tiempo de cumplirse la condición, salvo las excepciones indicadas en los incisos 3o. y 4o. del artículo 1020. **ARTICULO 1448. <EXTENSIÓN DE LAS INCAPACIDADES PARA RECIBIR HERENCIAS O LEGADOS>**. Las incapacidades de recibir herencias y legados, según el artículo 1021, se extienden a las donaciones entre vivos. **ARTICULO 1449. <NULLIDAD DE DONACIÓN HECHA AL CURADOR>**. Es nula, asimismo, la donación hecha al curador del donante, antes que el curador haya exhibido las cuentas de la curaduría, y pagado el saldo, si los hubiere, en su contra. **ARTICULO 1450. <PRESUNCIÓN DE DONACIÓN ENTRE VIVOS>**. La donación entre vivos no se presume sino en los casos que expresamente hayan previsto las leyes. **ARTICULO 1451. <ACTOS QUE NO CONSTITUYEN DONACIÓN>**. No dona el que repudia una herencia, legado o donación, o deja de cumplir la condición a que está subordinado un derecho eventual, aunque así lo haga con el objeto de beneficiar a un tercero. Los acreedores, con todo, podrán ser autorizados por el juez para sustituirse a un deudor que así lo hace, hasta concurrencia de sus créditos; y del sobrante, si lo hubiere, se aprovechará el tercero. **ARTICULO 1452. <INEXISTENCIA DE DONACIONES EN EL COMODATO Y MUTUO SIN INTERÉS>**. No hay donación en el comodato de un objeto cualquiera, aunque su uso o goce costumbre a darse en arriendo. Tampoco lo <sic> hay en el mutuo sin interés. Pero lo <sic> hay en la remisión o cesión del derecho de percibir los réditos de un capital colocado a interés o a censo. **ARTICULO 1453. <INEXISTENCIA DE DONACIÓN EN SERVICIOS PERSONALES GRATUITOS>**. Los servicios personales gratuitos no constituyen donación, aunque sean de aquéllos que ordinariamente se pagan. **ARTICULO 1454. <INEXISTENCIA DE DONACIÓN EN FIANZA, PRENDA O HIPOTECA>**. No hace donación a un tercero el que a favor de este se constituye fiador, o constituye una prenda o hipoteca; ni el que exonera de sus obligaciones al fiador, o remite una prenda o hipoteca mientras está solvente el deudor; pero hace donación el que remite una deuda, o el que paga a sabiendas lo que en realidad no debe. **ARTICULO 1455. <INEXISTENCIA DE DONACIÓN POR AUSENCIA DE INCREMENTO PATRIMONIAL>**. No hay donación si habiendo por una parte disminución de patrimonio, no hay por otro aumento; como cuando se da para un objeto que consume el importe de la cosa donada, y de que el donatario no reporta ninguna ventaja apreciable en dinero. **ARTICULO 1456. <INEXISTENCIA DE DONACIÓN POR PRESCRIPCIÓN>**. No hay donación en dejar de

interrumpir la prescripción. **ARTICULO 1457. <DONACIÓN DE INMUEBLES>**. No valdrá la donación entre vivos, de cualquiera especie de bienes raíces, si no es otorgada por escritura pública, inscrita en el competente registro de instrumentos públicos. Tampoco valdrá sin este requisito la remisión de una deuda de la misma especie de bienes. **ARTICULO 1458. <AUTORIZACIÓN DE DONACIONES EN RAZÓN AL MONTO>**. <Artículo modificado por el artículo 1o. del Decreto 1712 de 1989. El nuevo texto es el siguiente:> Corresponde al notario autorizar mediante escritura pública las donaciones cuyo valor excedan la suma de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales, siempre que donante y donatario sean plenamente capaces, lo soliciten de común acuerdo y no se contravenga ninguna disposición legal. Las donaciones cuyo valor sea igual o inferior a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales, no requieren insinuación. **ARTICULO 1459. <DONACIÓN DE CANTIDADES PERIÓDICAS>**. Cuando lo que se dona es el derecho de percibir una cantidad periódicamente, será necesaria la insinuación, siempre que la suma de las cantidades que han de percibirse en un decenio excediere de dos mil pesos. **ARTICULO 1460. <DONACIÓN A PLAZO O BAJO CONDICIÓN>**. La donación a plazo o bajo condición no producirá efecto alguno, si no constare por escritura privada o pública en que se exprese la condición o plazo; y serán necesarias en ella la escritura pública y la insinuación e inscripción en los mismos términos que para las donaciones de presente. **ARTICULO 1461. <OTORGAMIENTO POR ESCRITURA PÚBLICA DE LAS DONACIONES CON CAUSA ONEROSA>**. Las donaciones con causa onerosa, como para que una persona abrace una carrera o estado, o a título de dote, o por razón de matrimonio, se otorgarán por escritura pública, expresando la causa; y no siendo así, se considerarán como donaciones gratuitas. Las donaciones con causa onerosa, de que se habla en el inciso precedente, están sujetas a insinuación en los términos de los artículos 1458, 1459 y 1460. **ARTICULO 1462. <DONACIONES QUE IMPONEN GRAVAMEN PECUNIARIO>**. Las donaciones en que se impone al donatario un gravamen pecuniario, o que puede apreciarse en una suma determinada de dinero, no están sujetas a insinuación sino con descuento del gravamen. **ARTICULO 1469. <REVOCACIÓN DE LA DONACIÓN>**. Mientras la donación entre vivos no ha sido aceptada, y notificada la aceptación al donante, podrá éste revocarla a su arbitrio.

- **Decretos:**

DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 545 DEL 13 DE abril del 2020, Por medio del cual se adoptan medidas para suspender temporalmente el requisito de insinuación para algunas donaciones, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. En el cual decreta en su Artículo 1. Suspensión de las disposiciones del inciso primero del artículo 1458 del Código Civil; **DECRETO 743 DE 2020 (mayo 28)**, Por el cual se reglamentan el parágrafo 2 del artículo 257 y el parágrafo del artículo 357 del Estatuto Tributario y se adicionan y sustituyen artículos de los Capítulos 4 y 5 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria; y **DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 530 DEL 08 DE abril del 2020**, Por el cual se adoptan medidas tributarias transitorias en relación con el gravamen a los movimientos financieros a cargo de las entidades sin ánimo de lucro pertenecientes al Régimen Tributario Especial y el impuesto sobre las ventas en las donaciones de ciertos bienes corporales muebles, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

- **Circulares:**

Circular 06 de 2020 del Contralor General sobre orientación de recursos y acciones inmediatas en el marco de la atención de la emergencia sanitaria ocasionada por el virus COVID-19.

- **Otros:**

Proceso de Logística y Abastecimiento (INPEC); Manual de Manejo de Bienes, código PA-LA-M02, Versión 2, del 15 de mayo del año 2019, el cual se encuentra en ISOLUCIÓN. Cuyo objeto es: “Definir el conjunto de actividades para la administración, custodia y control de los bienes muebles del INPEC y atender las necesidades de las dependencias que componen la entidad, asimismo, reflejar razonablemente el valor de los activos en los estados financieros del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC”; y **Documento DINPE-1376-04 JUL 18 (INPEC)**; Instrucciones Convenios Interadministrativos de Integración de servicios-deja-sin efecto la CR-32-2015.

9. Aspectos Positivos

N/A

10. Hallazgos y/o Observaciones

HALLAZGO No. 01

NO SE ADJUNTA DOCUMENTO CON LA OFERTA ESCRITA DE LA ENTIDAD O PERSONA DONANTE - HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTO ALCANCE DISCIPLINARIO.

DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO:

Según los documentos suministrados y consolidados en la auditoría por la **Regional Norte y los establecimientos adscritos**, se pudo evidenciar que los ERON y/o Regional misma, relacionados en el **Cuadro No. 1**, no adjuntaron documento alguno, en donde se evidencie la oferta de la entidad o persona donante y, por ende, no se puede determinar si los elementos o artículos a ser donados, son servibles para el INPEC y determinar su procedencia y el valor de los mismos.

Cuadro No. 1: Relación de establecimientos que no adjuntaron Oferta del Donante

REGIONAL NORTE y/o ERON	Sujeto Donante- Numero de la Donación
EPMSC Barranquilla	Comité Internacional de la Cruz Roja - No se evidencian documentos de la Oferta de Donación Nos. 1246 – 1248 – 1249-1255- 1275- 1277.
EPMSC Cartagena	Comité Internacional de la Cruz Roja - No se evidencian documentos de la Oferta de Donación Nos. 1276 y 1250. Fundación Acción Interna - No se evidencian documentos de la Oferta de Donación.

REGIONAL NORTE ERON	y/o	Sujeto Donante- Numero de la Donación
EPMSC Santa Marta		Comité Internacional de la Cruz Roja - No se evidencian documentos de la Oferta de Donación Nos. 1247- 1251 . Fundación Acción Interna - No se evidencian documentos de la Oferta de Donación.
EPMSC El Banco		Comité Internacional de la Cruz Roja - No se evidencian documentos de la Oferta de Donación No. 1252 .
EPMSC Sincelejo		Comité Internacional de la Cruz Roja - No se evidencian documentos de la Oferta de Donación No. 1254 .
EPMSC Montería		Fundación Acción Interna - No se evidencian documentos de la Oferta de Donación.

Fuente: Información suministrada por Regional Norte y Establecimientos adscritos

No se evidencia que las entidades donantes, con anterioridad a la entrega de los elementos donados al INPEC, hayan hecho entrega de documento escrito mediante el cual realiza el ofrecimiento, que permita determinar el tipo de bien que se pretende donar señalando sus especificaciones, cantidades y que acredite la pertenencia y dominio por parte de la entidad donante.

Por lo anterior, se evidencia, se está incurriendo en incumplimiento del artículo 1443 del Código Civil Colombiano. Así mismo, al no tener un documento de ofrecimiento de la cosa donada, se está incumpliendo el artículo 1444 del Código Civil Colombiano.

Con base en lo anterior, se evidencia un incumplimiento por desconocimiento del Manual de Manejo de Bienes, código PA-LA-M02, Versión 2, del 15 de mayo del año 2019 establecido en el Software Isolucion del INPEC, en su numeral 1.1.1 el cual establece:

“Teniendo en cuenta lo establecido en la Circular 032 del 07 de julio de 2015 emitida por la Dirección General, cuando se realiza el ingreso por donación en la Administración Central, Regionales o ERON, la dependencia que tiene a cargo la donación efectúa el trámite ante la entidad donante y entrega al almacenista los elementos junto con la documentación exigida como requisito, para que sea ingresada en el aplicativo vigente y formen parte de del inventario y de los activos del Instituto. Los documentos que deben entregar son: 1. Oferta escrita de la entidad donante...”

La ausencia de la oferta del donante, obedece presuntamente, a un control deficiente o a un desconocimiento de los requisitos exigidos en el Manual de Manejo de Bienes, por parte del INPEC, a través de los servidores públicos responsables.

Por la ausencia de la oferta del donante, se podría estar recibiendo elementos o bienes adquiridos de manera fraudulenta o de dudosa procedencia, incurriendo en incumplimiento del artículo 1443 del Código Civil Colombiano. De igual manera, al no tener un documento de ofrecimiento de la cosa donada, no se puede determinar si el sujeto donante, es hábil para realizar dicha donación, incumpléndose con el artículo 1444 del Código Civil Colombiano.

En razón a lo anterior, se enuncia un presunto alcance disciplinario, en el entendido que, hay un presunto incumplimiento de los deberes del servidor público enunciados en el numeral 1° del artículo 34 en concordancia con el artículo 50 de la ley 734 de 2002 “Código Disciplinario Único”, respectivamente a la letra dice:

“ARTÍCULO 34. DEBERES. Son deberes de todo servidor público: Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.

“ARTÍCULO 50. FALTAS GRAVES Y LEVES. Constituye falta disciplinaria grave o leve, el incumplimiento de los deberes, el abuso de los derechos, la extralimitación de las funciones, o la violación al régimen de prohibiciones, impedimentos, inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses consagrados en la Constitución o en la ley”.

ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS POR EL AUDITADO AL INFORME PRELIMINAR

Mediante oficio 2020IE0124528, del 22 de julio del año 2020, la Dirección Regional Norte, informa lo siguiente:

“En atención a la auditoría que adelanta la oficina de Control Interno referente a las donaciones recibidas en la Regional Norte y sus Establecimientos adscritos, comprendidas entre el 1 de enero hasta el 30 de junio del presente año, me permito informar que, según lo reportado por los establecimientos, aquellos que se mencionan, no han recibido donaciones de personas naturales, jurídicas o entes gubernamentales...”

Así mismo, el auditado en su oficio 2020IE0167238 del 23 de septiembre de 2020 manifiesta lo siguiente:

“Este despacho se permite informar que los elementos recibidos en donación en los Establecimientos por parte de la Fundación Acción Interna fueron aprobados por la Dirección General mediante oficio del 18 de mayo.”

Mediante oficio 2020IE0173743 del 02 de octubre hogaño, se envió a la Regional Norte oficio reiterando adjuntar la documentación respectiva solicitada en el oficio 2020IE156601 del 09 de septiembre de 2020.

Así mismo, el auditado indica en su oficio 2020IE0176030 del 05 de octubre hogaño, lo siguiente:

“Me permito reiterar que las Direcciones Regionales tienen competencia para aceptar donaciones únicamente de entes territoriales, según Resolución 003464 del 04 de octubre de 2018 por lo tanto, los elementos recibidos en donación por parte de entidades: Fundación Acción Interna y Confraternidad Carcelaria fueron previamente aceptadas por la Dirección General, en donde reposa la documentación completa.”

En dicha respuesta no hay ningún soporte que busque rebatir el presente hallazgo, por ende, se ratifica el hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario, como se muestra en el **Cuadro No. 1**.

Cuadro No. 1: Relación de Establecimientos que no adjuntan Oferta del Donante

ESTABLECIMIENTO	ENTIDAD EMPRESA DONANTE	OBSERVACIÓN
EPMSC Barranquilla	Comité Internacional de la Cruz Roja	Ratificado
EPMSC Cartagena	Comité Internacional de la Cruz Roja - Fundación Acción Interna	Ratificado
EPMSC Santa Marta	Comité Internacional de la Cruz Roja - Fundación Acción Interna	Ratificado
EPMSC El Banco	Comité Internacional de la Cruz Roja	Ratificado
EPMSC Sincelejo	Comité Internacional de la Cruz Roja	Ratificado
EPMSC Montería	Fundación Acción Interna	Ratificado

Fuente: Información suministrada por Regional Norte y Establecimientos adscritos

RIESGO

Una vez revisado el Mapa de Riesgos institucional de gestión y corrupción, se evidencia un riesgo operativo, en el proceso de Logística y Abastecimiento, asociado a la situación encontrada en el presente hallazgo:

“Entrada a almacén de los bienes sin el cumplimiento pleno de los requisitos establecidos”

El riesgo se materializo, por lo tanto, es pertinente que el dueño del proceso y su equipo de trabajo revisen y ajusten si es el caso los controles existentes o diseñen unos nuevos para ese riesgo porque a la luz de la realidad no están funcionando como se espera.

RECOMENDACIÓN

Se sugiere que las partes que intervienen en este proceso, conozcan a cabalidad, el Manual de Manejo de Bienes y de esta manera sea aplicado rigurosamente, en las donaciones recibidas por el INPEC.

HALLAZGO No. 02

NO SE ADJUNTA DOCUMENTO CON EL CONCEPTO TÉCNICO DE FUNCIONARIO COMPETENTE, CERTIFICANDO QUE LOS BIENES DONADOS A RECIBIR SON DE UTILIDAD PARA LA INSTITUCIÓN Y SE ENCUENTRAN EN PERFECTO ESTADO DE USO - HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTO ALCANCE DISCIPLINARIO.

DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO:

Según los reportes suministrados en la auditoría de los Establecimientos adscritos a la **Regional Norte y los establecimientos adscritos**, se pudo evidenciar que los ERON y/o Regional misma, relacionados en el **Cuadro No. 2**, no adjuntaron documento alguno en donde se mencione el concepto técnico de funcionario competente, certificando que los bienes a recibir en donación, son de utilidad para el INPEC y se encuentran en perfecto estado de uso.

Cuadro No. 2: Relación de establecimientos que no adjuntaron Concepto técnico

REGIONAL NORTE y/o ERON	Sujeto Donante- Numero de la Donación
EPMSC Barranquilla	Comité Internacional de la Cruz Roja - No se evidencian documentos de la Oferta de Donación Nos. 1246 – 1248 -1249 -1255 -1275-1277.
EPMSC Cartagena	Comité Internacional de la Cruz Roja - No se evidencian documentos de la Oferta de Donación Nos. 1276 y 1250. Fundación Acción Interna - No se evidencian documentos de la Oferta de Donación.
EPMSC Santa Marta	Comité Internacional de la Cruz Roja - No se evidencian documentos de la Oferta de Donación Nos. 1247- 1251. Fundación Acción Interna - No se evidencian documentos de la Oferta de Donación.
EPMSC El Banco	Comité Internacional de la Cruz Roja - No se evidencian documentos de la Oferta de Donación No. 1252.
EPMSC Sincelejo	Comité Internacional de la Cruz Roja - No se evidencian documentos de la Oferta de Donación No. 1254.
EPMSC Montería	Fundación Acción Interna - No se evidencian documentos de la Oferta de Donación.

Fuente: Información suministrada por Regional Norte y Establecimientos adscritos

No se aportó un documento que asegure el cumplimiento de los estándares técnicos de seguridad, eficacia y calidad de los elementos que se reciban en donación, donde se evalúe la viabilidad y pertinencia de los mismos y determinar si se acepta o no el ofrecimiento de donación.

Con base en lo anterior, se evidencia un incumplimiento por desconocimiento del Manual de Manejo de Bienes, código PA-LA-M02, Versión 2, del 15 de mayo del año 2019 establecido en el Software Isolucion del INPEC, en su numeral 1.1.1 el cual establece:

“Teniendo en cuenta lo establecido en la Circular 032 del 07 de julio de 2015 emitida por la Dirección General, cuando se realiza el ingreso por donación en la Administración Central, Regionales o ERON, la dependencia que tiene a cargo la donación efectúa el trámite ante la entidad donante y entrega al almacenista los elementos junto con la documentación exigida como requisito, para que sea ingresada en el aplicativo vigente y

formen parte de del inventario y de los activos del Instituto. “Los documentos que deben entregar son: 1. Oferta escrita de la entidad donante. 2. Concepto técnico de funcionario competente certificando que los bienes a recibir son de utilidad para la Institución y se encuentran en perfecto estado de uso...”. (Subrayado fuera de texto).

La ausencia del concepto técnico emitido por el INPEC, obedece presuntamente, a un control deficiente o a un desconocimiento de los requisitos exigidos en el Manual de Manejo de Bienes, por parte de los servidores públicos responsables.

El INPEC, al no emitir un documento en donde un funcionario competente certifique que los bienes a recibir en donación son de utilidad para el desarrollo de su misionalidad y visionalidad, podría darse la figura de estar recibiendo elementos con otro destino que no es su razón de ser, además, que se desconoce el estado de dichos elementos y podrían en un momento ser inservibles. En una donación siempre intervienen dos partes: quien da y quien recibe. El beneficiario no está obligado a nada hasta que acepta la donación de manera formal y esto inicia, con el concepto técnico.

El hecho de no emitir el documento de concepto técnico favorable por funcionario competente sobre la cosa donada, se enuncia un presunto alcance disciplinario, en el entendido que, hay un presunto incumplimiento de los deberes del servidor público enunciados en el numeral 1° del artículo 34 en concordancia con el artículo 50 de la ley 734 de 2002 “Código Disciplinario Único”, respectivamente a la letra dice:

“ARTÍCULO 34. DEBERES. Son deberes de todo servidor público: Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.

“ARTÍCULO 50. FALTAS GRAVES Y LEVES. Constituye falta disciplinaria grave o leve, el incumplimiento de los deberes, el abuso de los derechos, la extralimitación de las funciones, o la violación al régimen de prohibiciones, impedimentos, inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses consagrados en la Constitución o en la ley”.

ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS POR EL AUDITADO AL INFORME PRELIMINAR

Mediante oficio 2020IE0124528, del 22 de julio del año 2020, la Dirección Regional Norte, informa lo siguiente:

“En atención a la auditoría que adelanta la oficina de Control Interno referente a las donaciones recibidas en la Regional Norte y sus Establecimientos adscritos, comprendidas entre el 1 de enero hasta el 30 de junio del presente año, me permito informar que, según lo reportado por los establecimientos, aquellos que se mencionan, no han recibido donaciones de personas naturales, jurídicas o entes gubernamentales...”

Así mismo, el auditado en su oficio 2020IE0167238 del 23 de septiembre de 2020 manifiesta lo siguiente:

“Este despacho se permite informar que los elementos recibidos en donación en los Establecimientos por parte de la Fundación Acción Interna fueron aprobados por la Dirección General mediante oficio del 18 de mayo.”

Mediante oficio 2020IE0173743 del 02 de octubre hogaño, se envió a la Regional Norte oficio reiterando adjuntar la documentación respectiva solicitada en el oficio 2020IE156601 del 09 de septiembre de 2020.

Así mismo, el auditado indica en su oficio 2020IE0176030 del 05 de octubre hogaño, lo siguiente:

“Me permito reiterar que las Direcciones Regionales tienen competencia para aceptar donaciones únicamente de entes territoriales, según Resolución 003464 del 04 de octubre de 2018 por lo tanto, los elementos recibidos en donación por parte de entidades: Fundación Acción Interna y Confraternidad Carcelaria fueron previamente aceptadas por la Dirección General, en donde reposa la documentación completa.”

En dicha respuesta no hay ninguna explicación y/o soporte que busque rebatir el presente hallazgo, a los Establecimientos, por tal razón se ratifica el hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario, como se muestra en el **Cuadro No. 2**.

Cuadro No. 2: Relación de establecimientos que no adjuntaron Concepto técnico

ESTABLECIMIENTO	ENTIDAD EMPRESA DONANTE	OBSERVACIÓN
EPMSC Barranquilla	Comité Internacional de la Cruz Roja	Ratificado
EPMSC Cartagena	Comité Internacional de la Cruz Roja - Fundación Acción Interna	Ratificado
EPMSC Santa Marta	Comité Internacional de la Cruz Roja - Fundación Acción Interna	Ratificado
EPMSC El Banco	Comité Internacional de la Cruz Roja	Ratificado
EPMSC Sincelejo	Comité Internacional de la Cruz Roja	Ratificado
EPMSC Montería	Fundación Acción Interna	Ratificado

Fuente: Información suministrada por Regional Norte y Establecimientos adscritos

RIESGO

Una vez revisado el Mapa de Riesgos institucional de gestión y corrupción, se evidencia un riesgo operativo, en el proceso de Logística y Abastecimiento, asociado a la situación encontrada en el presente hallazgo:

“Entrada a almacén de los bienes sin el cumplimiento pleno de los requisitos establecidos”.

El riesgo se materializo, por lo tanto, es pertinente que el dueño del proceso y su equipo de trabajo revisen y ajusten si es el caso los controles existentes o diseñen unos nuevos para ese riesgo porque a la luz de la realidad no están funcionando como se espera.

RECOMENDACIÓN

Se sugiere que las partes que intervienen en este proceso, conozcan a cabalidad, el Manual de Manejo de Bienes y de esta manera sea aplicado rigurosamente, en las donaciones recibidas por el INPEC.

HALLAZGO No. 03

NO SE ADJUNTA CARTA DE ACEPTACIÓN DE LA DONACIÓN FIRMADA POR EL DIRECTOR GENERAL DEL INPEC O QUIEN ÉL DELEGUE - HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTO ALCANCE DISCIPLINARIO.

DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO:

Según los documentos suministrados en la auditoría por la **Regional Norte y los establecimientos adscritos**, se pudo evidenciar que los ERON y/o Regional misma, relacionados en el **Cuadro No. 3**, no adjuntaron carta de aceptación de la donación firmada por el Director General del INPEC o quien él delegue.

Cuadro No. 3: Relación de establecimientos que no adjuntaron Carta de aceptación

REGIONAL NORTE y/o ERON	Sujeto Donante- Numero de la Donación
EPMSC Barranquilla	Comité Internacional de la Cruz Roja - No se evidencian documentos de la Oferta de Donación Nos. 1246- 1248-1249-1255-1275-1277.
EPMSC Cartagena	Comité Internacional de la Cruz Roja - No se evidencian documentos de la Oferta de Donación Nos. 1276 y 1250. Fundación Acción Interna - No se evidencian documentos de la Oferta de Donación.
EPMSC Santa Marta	Comité Internacional de la Cruz Roja - No se evidencian documentos de la Oferta de Donación Nos. 1247- 1251. Fundación Acción Interna - No se evidencian documentos de la Oferta de Donación.
EPMSC El Banco	Comité Internacional de la Cruz Roja - No se evidencian documentos de la Oferta de Donación No. 1252.
EPMSC Sincelejo	Comité Internacional de la Cruz Roja - No se evidencian documentos de la Oferta de Donación No. 1254.
EPMSC Montería	Fundación Acción Interna - No se evidencian documentos de la Oferta de Donación.

Fuente: Información suministrada por Regional Norte y Establecimientos adscritos

Con base en lo anterior, se evidencia un incumplimiento por desconocimiento del Manual de Manejo de Bienes, código PA-LA-M02, Versión 2, del 15 de mayo del año 2019 establecido en el Software Isolucion del INPEC, en su numeral 1.1.1 el cual establece:

“Teniendo en cuenta lo establecido en la Circular 032 del 07 de julio de 2015 emitida por la Dirección General, cuando se realiza el ingreso por donación en la Administración Central, Regionales o ERON, la dependencia que tiene a cargo la donación efectúa el trámite ante la entidad donante y entrega al almacenista los elementos junto con la documentación exigida como requisito, para que sea ingresada en el aplicativo vigente y formen parte de del inventario y de los activos del Instituto. “Los documentos que deben entregar son: 1. Oferta escrita de la entidad donante. 2. Concepto técnico de funcionario competente certificando que los bienes a recibir son de utilidad para la Institución y se encuentran en perfecto estado de uso. 3. Carta de aceptación de la donación firmada por el Director General del INPEC o quien él delegue...” (Subrayado fuera de texto).

Al no existir el documento de aceptación de la donación por parte del Director General del INPEC o su delegado, se presume, a un control deficiente o a un desconocimiento de los requisitos exigidos en el Manual de Manejo de Bienes, por parte de los servidores públicos responsables.

La ausencia de aceptación, tendría sus efectos a corto y mediano plazo. Mientras la donación entre vivos no haya sido aceptada, y notificada la aceptación al donante, podrá éste revocarla a su arbitrio. Se podría hacia futuro, tener que reversar la donación de los elementos o bienes aparentemente entregados en donación al Instituto (artículo 1469 del Código Civil Colombiano).

Por otra parte, se enuncia un presunto alcance disciplinario, en el entendido que, hay un presunto incumplimiento de los deberes del servidor público enunciados en el numeral 1° del artículo 34 en concordancia con el artículo 50 de la ley 734 de 2002 “Código Disciplinario Único”, respectivamente a la letra dice:

“ARTÍCULO 34. DEBERES. Son deberes de todo servidor público: Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.

“ARTÍCULO 50. FALTAS GRAVES Y LEVES. Constituye falta disciplinaria grave o leve, el incumplimiento de los deberes, el abuso de los derechos, la extralimitación de las funciones, o la violación al régimen de prohibiciones, impedimentos, inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses consagrados en la Constitución o en la ley”.

ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS POR EL AUDITADO AL INFORME PRELIMINAR

Mediante oficio 2020IE0124528, del 22 de julio del año 2020, la Dirección Regional Norte,

informa lo siguiente:

“En atención a la auditoría que adelanta la oficina de Control Interno referente a las donaciones recibidas en la Regional Norte y sus Establecimientos adscritos, comprendidas entre el 1 de enero hasta el 30 de junio del presente año, me permito informar que, según lo reportado por los establecimientos, aquellos que se mencionan, no han recibido donaciones de personas naturales, jurídicas o entes gubernamentales...”

Así mismo, el auditado en su oficio 2020IE0167238 del 23 de septiembre de 2020 manifiesta lo siguiente:

“Este despacho se permite informar que los elementos recibidos en donación en los Establecimientos por parte de la Fundación Acción Interna fueron aprobados por la Dirección General mediante oficio del 18 de mayo.”

Mediante oficio 2020IE0173743 del 02 de octubre hogaño, se envió a la Regional Norte oficio reiterando adjuntar la documentación respectiva solicitada en el oficio 2020IE156601 del 09 de septiembre de 2020.

Así mismo, el auditado indica en su oficio 2020IE0176030 del 05 de octubre hogaño, lo siguiente:

“Me permito reiterar que las Direcciones Regionales tienen competencia para aceptar donaciones únicamente de entes territoriales, según Resolución 003464 del 04 de octubre de 2018 por lo tanto, los elementos recibidos en donación por parte de entidades: Fundación Acción Interna y Confraternidad Carcelaria fueron previamente aceptadas por la Dirección General, en donde reposa la documentación completa.”

En dicha respuesta no hay ninguna explicación y/o soporte que busque rebatir el presente hallazgo a los Establecimientos, por tal razón se ratifica el hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario, como se muestra en el **Cuadro No. 3**.

Cuadro No. 3: Relación de establecimientos que no adjuntaron Carta de aceptación

ESTABLECIMIENTO	ENTIDAD EMPRESA DONANTE	OBSERVACIÓN
EPMSC Barranquilla	Comité Internacional de la Cruz Roja	Ratificado
EPMSC Cartagena	Comité Internacional de la Cruz Roja - Fundación Acción Interna	Ratificado
EPMSC Santa Marta	Comité Internacional de la Cruz Roja - Fundación Acción Interna	Ratificado
EPMSC El Banco	Comité Internacional de la Cruz Roja	Ratificado
EPMSC Sincelejo	Comité Internacional de la Cruz Roja	Ratificado
EPMSC Montería	Fundación Acción Interna	Ratificado

Fuente: Información suministrada por Regional Norte y Establecimientos adscritos

RIESGO

Una vez revisado el Mapa de Riesgos institucional de gestión y corrupción, se evidencia un riesgo operativo, en el proceso de Logística y Abastecimiento, asociado a la situación encontrada en el presente hallazgo:

“Entrada a almacén de los bienes sin el cumplimiento pleno de los requisitos establecidos”.

El riesgo se materializo, por lo tanto, es pertinente que el dueño del proceso y su equipo de trabajo revisen y ajusten si es el caso los controles existentes o diseñen unos nuevos para ese riesgo porque a la luz de la realidad no están funcionando como se espera.

RECOMENDACIÓN

Se sugiere que las partes que intervienen en este proceso, conozcan a cabalidad, el Manual de Manejo de Bienes y de esta manera sea aplicado rigurosamente, en las donaciones recibidas por el INPEC.

HALLAZGO No. 04

NO SE ADJUNTA ACTO ADMINISTRATIVO O RESOLUCIÓN DE DONACIÓN DE LA ENTIDAD PUBLICA - HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTO ALCANCE DISCIPLINARIO.

DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO:

Según los documentos suministrados en la auditoría por la **Regional Norte y los establecimientos adscritos**, se pudo evidenciar que los ERON y/o Regional misma, relacionados en el **Cuadro No. 4**, no adjuntaron acto administrativo o resolución de donación de la entidad pública.

Cuadro No. 4: Relación de establecimientos que no adjuntaron resolución de donación

REGIONAL NORTE y/o ERON	Sujeto Donante- Numero de la Donación
EPMSC Barranquilla	Comité Internacional de la Cruz Roja - No se evidencian documentos de la Oferta de Donación Nos. 1246 -1248- 1249-1255-1275-1277.
EPMSC Cartagena	Comité Internacional de la Cruz Roja - No se evidencian documentos de la Oferta de Donación Nos. 1276 y 1250. Fundación Acción Interna - No se evidencian documentos de la Oferta de Donación.

REGIONAL NORTE y/o ERON	Sujeto Donante- Numero de la Donación
EPMSC Santa Marta	Comité Internacional de la Cruz Roja - No se evidencian documentos de la Oferta de Donación Nos. 1247- 1251 . Fundación Acción Interna - No se evidencian documentos de la Oferta de Donación.
EPMSC El Banco	Comité Internacional de la Cruz Roja - No se evidencian documentos de la Oferta de Donación No. 1252 .
EPMSC Sincelejo	Comité Internacional de la Cruz Roja - No se evidencian documentos de la Oferta de Donación No. 1254 .
EPMSC Montería	Fundación Acción Interna - No se evidencian documentos de la Oferta de Donación.

Fuente: Información suministrada por Regional Norte y Establecimientos adscritos

Existe un presunto incumplimiento del artículo 1443 del Código Civil Colombiano, donde señala que la donación entre vivos es un acto por el cual una persona transfiere, gratuita e irrevocablemente, una parte de sus bienes a otra persona que la acepta; por definición, la donación es un contrato mediante el cual una persona natural o jurídica, nacional o extranjera denominada donante, por su voluntad transfiere a título gratuito e irrevocable, un bien que le pertenece, para lo cual se requiere previamente la aceptación del donatario.

La donación se caracteriza por su gratuidad, y se materializa a través de un contrato principal, nominado e irrevocable, solemne cuando recae sobre inmuebles o sobre muebles de determinada cuantía, implica la oferta de gratuidad hecha por el donante y la aceptación expresa del donatario.

Por lo anterior, se evidencia un incumplimiento por desconocimiento del Manual de Manejo de Bienes, código PA-LA-M02, Versión 2, del 15 de mayo del año 2019 establecido en el Software Isolucion del INPEC, en su numeral 1.1.1 el cual establece:

“Teniendo en cuenta lo establecido en la Circular 032 del 07 de julio de 2015 emitida por la Dirección General, cuando se realiza el ingreso por donación en la Administración Central, Regionales o ERON, la dependencia que tiene a cargo la donación efectúa el trámite ante la entidad donante y entrega al almacenista los elementos junto con la documentación exigida como requisito, para que sea ingresada en el aplicativo vigente y formen parte de del inventario y de los activos del Instituto. “Los documentos que deben entregar son: 1. Oferta escrita de la entidad donante. 2. Concepto técnico de funcionario competente certificando que los bienes a recibir son de utilidad para la Institución y se encuentran en perfecto estado de uso. 3. Carta de aceptación de la donación firmada por el Director General del INPEC o quien él delegue. 4. Acto administrativo - Resolución de Donación (entidad pública) ...”. (Subrayado fuera de texto).

Si bien, la entidad pública donante presuntamente desconocía o no fue informada del requisito de expedir acto administrativo de la donación, se presume que el INPEC, o desconocía el procedimiento o no hubo una fluida comunicación entre las entidades públicas.

La función pública está al servicio de los intereses generales y la gestión administrativa debe realizarse bajo la estrategia de eficiencia institucional con el propósito de que las entidades, cumplan sus funciones con la mayor efectividad, celeridad, eficacia, economía y transparencia. La ausencia de acto administrativo de donación, el incumplimiento del procedimiento de aceptación de donaciones a favor del Instituto, da a entender un procedimiento irregular, más aún cuando se trata de dos entidades públicas. Mientras la donación entre vivos no haya sido aceptada y notificada la aceptación al donante, y este expida tal acto administrativo, podrá revocarla a su arbitrio.

Por otra parte, se enuncia un presunto alcance disciplinario, en el entendido que, hay un presunto incumplimiento de los deberes del servidor público enunciados en el numeral 1° del artículo 34 en concordancia con el artículo 50 de la ley 734 de 2002 “Código Disciplinario Único”, respectivamente a la letra dice:

“ARTÍCULO 34. DEBERES. Son deberes de todo servidor público: Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.

“ARTÍCULO 50. FALTAS GRAVES Y LEVES. Constituye falta disciplinaria grave o leve, el incumplimiento de los deberes, el abuso de los derechos, la extralimitación de las funciones, o la violación al régimen de prohibiciones, impedimentos, inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses consagrados en la Constitución o en la ley”.

ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS POR EL AUDITADO AL INFORME PRELIMINAR

Mediante oficio 2020IE0124528, del 22 de julio del año 2020, la Dirección Regional Norte, informa lo siguiente:

“En atención a la auditoría que adelanta la oficina de Control Interno referente a las donaciones recibidas en la Regional Norte y sus Establecimientos adscritos, comprendidas entre el 1 de enero hasta el 30 de junio del presente año, me permito informar que, según lo reportado por los establecimientos, aquellos que se mencionan, no han recibido donaciones de personas naturales, jurídicas o entes gubernamentales...”

Así mismo, el auditado en su oficio 2020IE0167238 del 23 de septiembre de 2020 manifiesta lo siguiente:

“Este despacho se permite informar que los elementos recibidos en donación en los Establecimientos por parte de la Fundación Acción Interna fueron aprobados por la Dirección General mediante oficio del 18 de mayo.”

Mediante oficio 2020IE0173743 del 02 de octubre hogaño, se envió a la Regional Norte oficio reiterando adjuntar la documentación respectiva solicitada en el oficio 2020IE156601 del 09 de septiembre de 2020.

Así mismo, el auditado indica en su oficio 2020IE0176030 del 05 de octubre hogaño, lo siguiente:

“Me permito reiterar que las Direcciones Regionales tienen competencia para aceptar donaciones únicamente de entes territoriales, según Resolución 003464 del 04 de octubre de 2018 por lo tanto, los elementos recibidos en donación por parte de entidades: Fundación Acción Interna y Confraternidad Carcelaria fueron previamente aceptadas por la Dirección General, en donde reposa la documentación completa.”

En dicha respuesta no hay ninguna explicación y/o soporte que busque rebatir el presente hallazgo, por ende, se ratifica el hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario, como se muestra en el **Cuadro No. 4**.

De otra parte, las donaciones recibidas del Comité Internacional de la Cruz Roja, por tratarse de una Organización humanitaria privada, no le es exigido acto administrativo o resolución de donación, ya que solo aplica a las entidades públicas; por lo anterior, el presente hallazgo le es retirado a los establecimientos que recibieron donación del Comité Internacional de la Cruz Roja.

Cuadro No. 4: Relación de Establecimientos que no adjuntan Acto Administrativo de Donación Entidad Pública

ESTABLECIMIENTO	ENTIDAD EMPRESA DONANTE	OBSERVACIÓN
EPMSC Barranquilla	Comité Internacional de la Cruz Roja	Retirado
EPMSC Cartagena	Comité Internacional de la Cruz Roja - Fundación Acción Interna	Retirado-Ratificado Fundación Acción Interna
EPMSC Santa Marta	Comité Internacional de la Cruz Roja - Fundación Acción Interna	Retirado-Ratificado Fundación Acción Interna
EPMSC El Banco	Comité Internacional de la Cruz Roja	Retirado
EPMSC Sincelejo	Comité Internacional de la Cruz Roja	Retirado
EPMSC Montería	Fundación Acción Interna	Ratificado

Fuente: Información suministrada por Regional Norte y Establecimientos adscritos

RIESGO

Una vez revisado el Mapa de Riesgos institucional de gestión y corrupción, se evidencia un riesgo operativo, en el proceso de Logística y Abastecimiento, asociado a la situación encontrada en el presente hallazgo:

“Entrada a almacén de los bienes sin el cumplimiento pleno de los requisitos establecidos”.

El riesgo se materializo, por lo tanto, es pertinente que el dueño del proceso y su equipo de trabajo revisen y ajusten si es el caso los controles existentes o diseñen unos nuevos para ese riesgo porque a la luz de la realidad no están funcionando como se espera.

RECOMENDACIÓN

Se sugiere que las partes que intervienen en este proceso, conozcan a cabalidad, el Manual de Manejo de Bienes y de esta manera sea aplicado rigurosamente, en las donaciones recibidas por el INPEC.

HALLAZGO No. 05

NO SE ADJUNTA ACTA DE RECIBIDO DE LOS BIENES OBJETO DE LA DONACIÓN EN DONDE SE ESTABLEZCA LAS CARACTERÍSTICAS PROPIAS DEL BIEN A RECIBIR, CANTIDAD, VALOR UNITARIO Y VALOR TOTAL - HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTO ALCANCE DISCIPLINARIO.

DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO:

Según los documentos suministrados en la auditoría por la **Regional Norte y los establecimientos adscritos**, se pudo evidenciar que los ERON y/o Regional misma, relacionados en el **Cuadro No. 5**, no adjuntaron documento alguno que evidencie el recibido de los bienes objeto de la donación en donde se establezca con claridad las características propias del bien a recibir, cantidad, valor unitario y valor total.

Cuadro No. 5: Relación de establecimientos que no adjuntaron recibido de los bienes

REGIONAL NORTE y/o ERON	Sujeto Donante- Numero de la Donación
EPMSC Barranquilla	Comité Internacional de la Cruz Roja - No se evidencian documentos de la Oferta de Donación Nos. 1246- 1248-1249-1255-1275-1277.
EPMSC Cartagena	Comité Internacional de la Cruz Roja - No se evidencian documentos de la Oferta de Donación No. 1276. Fundación Acción Interna - No se evidencian documentos de la Oferta de Donación.
EPMSC Santa Marta	Comité Internacional de la Cruz Roja - No se evidencian documentos de la Oferta de Donación Nos. 1247- 1251. Fundación Acción Interna - No se evidencian documentos de la Oferta de Donación.
EPMSC El Banco	Comité Internacional de la Cruz Roja - No se evidencian documentos de la Oferta de Donación No. 1252.
EPMSC Sincelejo	Comité Internacional de la Cruz Roja - No se evidencian documentos de la Oferta de Donación No. 1254.

REGIONAL NORTE y/o ERON	Sujeto Donante- Numero de la Donación
EPMSC Montería	Fundación Acción Interna - No se evidencian documentos de la Oferta de Donación.

Fuente: Información suministrada por Regional Norte y Establecimientos adscritos

Existe un presunto incumplimiento del artículo 1455 del Código Civil Colombiano, donde especifica que no hay donación si habiendo por una parte disminución de patrimonio, no hay por otro aumento; como cuando se da para un objeto que consume el importe de la cosa donada, y de que el donatario no reporta ninguna ventaja apreciable en dinero.

No se tuvo en cuenta el proceso de logística y abastecimiento, establecido en el Manual de Manejo de Bienes, en cuyo glosario indica lo siguiente:

Responsabilidades: de conformidad con la ley, es deber de los servidores públicos vigilar y salvaguardar los bienes y valores encomendados, cuidar que sean utilizados debida y racionalmente según los fines a que han sido destinados y responder por la conservación de documentos, útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda y administración, rendir oportunamente cuenta de su utilización y poner en conocimiento del superior inmediato los hechos que puedan perjudicar la administración. Son responsables administrativa y fiscalmente todas las personas que administren, custodien, manejen, reciban, suministren o usen elementos de propiedad estatal, de otras entidades o de particulares puestos al servicio del Estado.

Así mismo, en el mismo proceso de logística y abastecimiento, Manual de Manejo de Bienes, se describe en el punto 1.3.: Recibir los Bienes, lo siguiente:

Cuando se trate de la recepción de bienes a título gratuito, permuta o dación de pago, el recibo se realizará de conformidad con lo establecido en el respectivo convenio, contrato o acuerdo entre las partes, se dejará constancia expresa del estado en que son recibidos en el formato de "Acta" que se suscribirá. Si se trata de elementos donados, se efectúa la inspección en el sitio donde se encuentran y se procede a su recepción mediante formato de "Acta" indicando la clase, cantidad, características de los bienes, estado y valor estimado por el donante, de igual manera para el caso de convenios y elementos fabricados por Internos.

Así las cosas, se evidencia un incumplimiento por desconocimiento del Manual de Manejo de Bienes, código PA-LA-M02, Versión 2, del 15 de mayo del año 2019 establecido en el Software Isolucion del INPEC, en su numeral 1.1.1 el cual establece:

“Teniendo en cuenta lo establecido en la Circular 032 del 07 de julio de 2015 emitida por la Dirección General, cuando se realiza el ingreso por donación en la Administración Central, Regionales o ERON, la dependencia que tiene a cargo la donación efectúa el trámite ante la entidad donante y entrega al almacenista los elementos junto con la documentación exigida como requisito, para que sea ingresada en el aplicativo vigente y formen parte de del inventario y de los activos del Instituto. “Los documentos que deben entregar son: 1. Oferta escrita de la entidad donante. 2. Concepto técnico de funcionario competente certificando que los bienes a recibir son de utilidad para la Institución y se encuentran en perfecto estado de uso. 3. Carta de aceptación de la donación firmada por el Director General del INPEC o quien él delegue. 4. Acto administrativo - Resolución de

Donación (entidad pública). 5. Documento que establezca las características propias del bien a recibir, cantidad, valor unitario y valor total.... (Subrayado fuera de texto).

Por la ausencia del acta de recibido de los bienes objeto de la donación en donde se establezca las características propias del bien a recibir, cantidad, valor unitario y valor total, se presume un deficiente control del procedimiento por parte del servidor público responsable, falta de capacitación o desconocimiento de la importancia que este documento adquiere dentro del procedimiento de donaciones.

Toda donación al Instituto debe tener identificado las características, su valor unitario y valor total, para ser contabilizado posteriormente dentro de sus finanzas y sirva de entrada a los inventarios: *“el beneficiario de la donación deberá proceder a registrar en su contabilidad el bien recibido”*. Si esto no estuviere, se podría generar conflicto de intereses en el sentido del cálculo real del valor unitario, valor total y característica de lo donado y emitir al cierre del periodo financiero datos no confiables, por el no posible ingreso del valor de las donaciones al sistema financiero del INPEC, “Superávit por donación”, generando pérdida de credibilidad en los estados financieros del Instituto.

Por otra parte, se enuncia un presunto alcance disciplinario, en el entendido que, hay un presunto incumplimiento de los deberes del servidor público enunciados en el numeral 1° del artículo 34 en concordancia con el artículo 50 de la ley 734 de 2002 “Código Disciplinario Único”, respectivamente a la letra dice:

“ARTÍCULO 34. DEBERES. Son deberes de todo servidor público: Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.

“ARTÍCULO 50. FALTAS GRAVES Y LEVES. Constituye falta disciplinaria grave o leve, el incumplimiento de los deberes, el abuso de los derechos, la extralimitación de las funciones, o la violación al régimen de prohibiciones, impedimentos, inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses consagrados en la Constitución o en la ley”.

ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS POR EL AUDITADO AL INFORME PRELIMINAR

Mediante oficio 2020IE0124528, del 22 de julio del año 2020, la Dirección Regional Norte, informa lo siguiente:

“En atención a la auditoría que adelanta la oficina de Control Interno referente a las donaciones recibidas en la Regional Norte y sus Establecimientos adscritos, comprendidas entre el 1 de enero hasta el 30 de junio del presente año, me permito informar que, según lo reportado por los establecimientos, aquellos que se

mencionan, no han recibido donaciones de personas naturales, jurídicas o entes gubernamentales...”

Así mismo, el auditado en su oficio 2020IE0167238 del 23 de septiembre de 2020 manifiesta lo siguiente:

“Este despacho se permite informar que los elementos recibidos en donación en los Establecimientos por parte de la Fundación Acción Interna fueron aprobados por la Dirección General mediante oficio del 18 de mayo.”

Mediante oficio 2020IE0173743 del 02 de octubre hogaño, se envió a la Regional Norte oficio reiterando adjuntar la documentación respectiva solicitada en el oficio 2020IE156601 del 09 de septiembre de 2020.

Así mismo, el auditado indica en su oficio 2020IE0176030 del 05 de octubre hogaño, lo siguiente:

“Me permito reiterar que las Direcciones Regionales tienen competencia para aceptar donaciones únicamente de entes territoriales, según Resolución 003464 del 04 de octubre de 2018 por lo tanto, los elementos recibidos en donación por parte de entidades: Fundación Acción Interna y Confraternidad Carcelaria fueron previamente aceptadas por la Dirección General, en donde reposa la documentación completa.”

En dicha respuesta, la Dirección Regional Norte, no brinda explicación y/o soporta el requerimiento del presente hallazgo para las donaciones, razón por la cual le es reiterado a los Establecimientos, no se adjuntó documento alguno que evidencie el recibido de los bienes objeto de la donación en donde se establece con claridad las características propias del bien a recibir, cantidad, valor unitario y valor total, por lo que, a estos Establecimientos, se les ratifica el hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario, como se muestra en el **Cuadro No. 5**.

Cuadro No. 5: Relación de Establecimientos que no Aportan Documento de Recibido de Bienes en Donación

ESTABLECIMIENTO	ENTIDAD EMPRESA DONANTE	OBSERVACIÓN
EPMSC Barranquilla	Comité Internacional de la Cruz Roja	Ratificado
EPMSC Cartagena	Comité Internacional de la Cruz Roja - Fundación Acción Interna	Ratificado
EPMSC Santa Marta	Comité Internacional de la Cruz Roja - Fundación Acción Interna	Ratificado
EPMSC El Banco	Comité Internacional de la Cruz Roja	Ratificado
EPMSC Sincelejo	Comité Internacional de la Cruz Roja	Ratificado
EPMSC Montería	Fundación Acción Interna	Ratificado

Fuente: Información suministrada por Regional Norte y Establecimientos adscritos

RIESGO

Una vez revisado el Mapa de Riesgos institucional de gestión y corrupción, se evidencia un riesgo operativo, en el proceso de Logística y Abastecimiento, asociado a la situación encontrada en el presente hallazgo:

“Entrada a almacén de los bienes sin el cumplimiento pleno de los requisitos establecidos”.

El riesgo se materializo, por lo tanto, es pertinente que el dueño del proceso y su equipo de trabajo revisen y ajusten si es el caso los controles existentes o diseñen unos nuevos para ese riesgo porque a la luz de la realidad no están funcionando como se espera.

RECOMENDACIÓN

Se sugiere que las partes que intervienen en este proceso, conozcan a cabalidad, el Manual de Manejo de Bienes y de esta manera sea aplicado rigurosamente, en las donaciones recibidas por el INPEC.

NO SE ADJUNTA DOCUMENTO DE INGRESO PARA REGISTRO DE LA DONACIÓN EN EL PCT - HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTO ALCANCE DISCIPLINARIO.

ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS POR EL AUDITADO AL INFORME PRELIMINAR

Mediante oficio 2020IE0124528, del 22 de julio del año 2020, la Dirección Regional Norte, informa lo siguiente:

“En atención a la auditoría que adelanta la oficina de Control Interno referente a las donaciones recibidas en la Regional Norte y sus Establecimientos adscritos, comprendidas entre el 1 de enero hasta el 30 de junio del presente año, me permito informar que, según lo reportado por los establecimientos, aquellos que se mencionan, no han recibido donaciones de personas naturales, jurídicas o entes gubernamentales...”

Así mismo, el auditado en su oficio 2020IE0167238 del 23 de septiembre de 2020 manifiesta lo siguiente:

“Este despacho se permite informar que los elementos recibidos en donación en los Establecimientos por parte de la Fundación Acción Interna fueron aprobados por la Dirección General mediante oficio del 18 de mayo.”

Mediante oficio 2020IE0173743 del 02 de octubre hogaño, se envió a la Regional Norte oficio reiterando adjuntar la documentación respectiva solicitada en el oficio 2020IE156601 del 09 de septiembre de 2020.

Así mismo, el auditado indica en su oficio 2020IE0176030 del 05 de octubre hogaño, lo siguiente:

“Me permito reiterar que las Direcciones Regionales tienen competencia para aceptar donaciones únicamente de entes territoriales, según Resolución 003464 del 04 de octubre de 2018 por lo tanto, los elementos recibidos en donación por parte de entidades: Fundación Acción Interna y Confraternidad Carcelaria fueron previamente aceptadas por la Dirección General, en donde reposa la documentación completa.”

FUNDACION ACCION INTERNA

Fueron aprobados por la Dirección General mediante oficio del 18 de mayo, tal como lo indica el comprobante de entrada de consumo de PCT No. 562 del Grupo manejo de bienes muebles y posteriormente el traslado de los mismos a los diferentes establecimientos en los cuales se hizo la distribución estipulada por la fundación.

COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA

Los elementos recibidos en donación en los Establecimientos por parte del Comité Internacional de la Cruz Roja fueron tramitados por la Subdirección de Salud del Inpec, tal como lo indican los comprobantes de entrada de consumo No. 322 y 323 del Grupo Manejo de Bienes Muebles. La donación en mención fue distribuida por el Almacén General mediante comprobantes de salida de consumo del Grupo Manejo de Bienes Muebles No. 1246, 1247, 1248, 1249, 1250, 1251, 1252, 1254, 1255, 1275, 1276, 1277.

Se retira el presenta hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario.

HALLAZGO No. 07

NO SE ADJUNTA DOCUMENTO DE ENTREGA DE LOS ELEMENTOS DE DONACIÓN - HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTO ALCANCE DISCIPLINARIO.

DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO:

Según los documentos suministrados en la auditoría por la **Regional Norte y los establecimientos adscritos**, se pudo evidenciar que los ERON y/o Regional misma, relacionados en el **Cuadro No. 7**, no adjuntaron documento alguno que evidencie la entrega de los elementos dados en donación a los PPL y/o personal administrativos y/o del CCV, identificando plenamente la persona mediante su nombre y apellidos completos, identificación, firma, huella (en lo posible), fecha de entrega y ubicación (para un posterior seguimiento y comprobación).

Cuadro No. 7: Relación de establecimientos que no adjuntaron documento entrega de los elementos donación

REGIONAL NORTE y/o ERON	Sujeto Donante- Numero de la Donación
EPMSC Barranquilla	Comité Internacional de la Cruz Roja - No se evidencian documentos de la Oferta de Donación Nos. 1246- 1248-1249-1255-1275-1277.
EPMSC Cartagena	Comité Internacional de la Cruz Roja - No se evidencian documentos

	de la Oferta de Donación Nos. 1276 . Fundación Acción Interna - No se evidencian documentos de la Oferta de Donación.
EPMSC Santa Marta	Comité Internacional de la Cruz Roja - No se evidencian documentos de la Oferta de Donación Nos. 1247- 1251 . Fundación Acción Interna - No se evidencian documentos de la Oferta de Donación.
EPMSC El Banco	Comité Internacional de la Cruz Roja - No se evidencian documentos de la Oferta de Donación No. 1252 .
EPMSC Sincelejo	Comité Internacional de la Cruz Roja - No se evidencian documentos de la Oferta de Donación No. 1254 .
EPMSC Montería	Fundación Acción Interna - No se evidencian documentos de la Oferta de Donación.

Fuente: Información suministrada por Regional Norte y Establecimientos adscritos

No se evidencia un seguimiento que permita establecer si la destinación de los elementos, cumplió su objetivo, si los establecimientos cumplieron con su trámite, entregándolos al beneficiario final, toda vez que no fueron allegados los registros que permitan observar a quien fueron entregados.

Existe un presunto incumplimiento de los numerales 21º y 22º del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, donde se señalan los deberes de los servidores públicos:

21. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados.

22. Responder por la conservación de los útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir cuenta oportuna de su utilización.
(Subrayado fuera de texto).

El no evidenciar en los documentos allegados la transparencia en la entrega de los elementos dados en donación, bien sea a los PPL, Personal Administrativo o miembros del CCV, da lugar a un presunto incumplimiento del numeral 13º del artículo 35 de la Ley 734 de 2002, respecto de las prohibiciones de todo servidor público, donde prescribe lo siguiente:

13. Ocasionar daño o dar lugar a la pérdida de bienes, elementos, expedientes o documentos que hayan llegado a su poder por razón de sus funciones

La razón por la cual no se allegó documento alguno que evidencie la entrega de los elementos dados en donación al beneficiario final, identificando plenamente la persona mediante su nombre y apellidos completos, identificación, firma, huella (en lo posible), fecha de entrega y ubicación (para un posterior seguimiento y comprobación), obedece presuntamente, al desconocimiento o a la falta de seguimiento y control del proceso de

entrega a los PPL, Personal Administrativo o miembros del CCV, por parte de los servidores públicos responsables de dichas entregas.

La presunta falta de documento soporte de entrega de donaciones al beneficiario final, crea un manto de duda en la entrega real y material de los elementos donados, en el uso adecuado que se le dé a los mismos, si cumplió su objetivo, si los establecimientos cumplieron con su trámite, entregándolos al beneficiario final y pérdida de credibilidad institucional para unas futuras donaciones.

Por otra parte, se enuncia un presunto alcance disciplinario, en el entendido que, hay un presunto incumplimiento de los deberes del servidor público enunciados en el numeral 1° del artículo 34 en concordancia con el artículo 50 de la ley 734 de 2002 “Código Disciplinario Único”, respectivamente a la letra dice:

“ARTÍCULO 34. DEBERES. Son deberes de todo servidor público: Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.

“ARTÍCULO 50. FALTAS GRAVES Y LEVES. Constituye falta disciplinaria grave o leve, el incumplimiento de los deberes, el abuso de los derechos, la extralimitación de las funciones, o la violación al régimen de prohibiciones, impedimentos, inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses consagrados en la Constitución o en la ley”.

ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS POR EL AUDITADO AL INFORME PRELIMINAR

Mediante oficio 2020IE0124528, del 22 de julio del año 2020, la Dirección Regional Norte, informa lo siguiente:

“En atención a la auditoría que adelanta la oficina de Control Interno referente a las donaciones recibidas en la Regional Norte y sus Establecimientos adscritos, comprendidas entre el 1 de enero hasta el 30 de junio del presente año, me permito informar que, según lo reportado por los establecimientos, aquellos que se mencionan, no han recibido donaciones de personas naturales, jurídicas o entes gubernamentales...”

Así mismo, el auditado en su oficio 2020IE0167238 del 23 de septiembre de 2020 manifiesta lo siguiente:

“Este despacho se permite informar que los elementos recibidos en donación en los Establecimientos por parte de la Fundación Acción Interna fueron aprobados por la Dirección General mediante oficio del 18 de mayo.”

Mediante oficio 2020IE0173743 del 02 de octubre hogaño, se envió a la Regional Norte oficio reiterando adjuntar la documentación respectiva solicitada en el oficio 2020IE156601 del 09 de septiembre de 2020.

Así mismo, el auditado indica en su oficio 2020IE0176030 del 05 de octubre hogaño, lo siguiente:

“Me permito reiterar que las Direcciones Regionales tienen competencia para aceptar donaciones únicamente de entes territoriales, según Resolución 003464 del 04 de octubre de 2018 por lo tanto, los elementos recibidos en donación por parte de entidades: Fundación Acción Interna y Confraternidad Carcelaria fueron previamente aceptadas por la Dirección General, en donde reposa la documentación completa.”

En dicha respuesta no hay ningún soporte que busque rebatir el presente hallazgo, a los Establecimientos, por tal razón, se ratifica el hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario, como se muestra en el **Cuadro No. 7**.

Cuadro No. 7: Relación de Establecimientos que no Adjuntan Evidencia de Entrega a Beneficiario Final

ESTABLECIMIENTO	ENTIDAD EMPRESA DONANTE	OBSERVACIÓN
EPMSC Barranquilla	Comité Internacional de la Cruz Roja	Ratificado
EPMSC Cartagena	Comité Internacional de la Cruz Roja - Fundación Acción Interna	Ratificado
EPMSC Santa Marta	Comité Internacional de la Cruz Roja - Fundación Acción Interna	Ratificado
EPMSC El Banco	Comité Internacional de la Cruz Roja	Ratificado
EPMSC Sincelejo	Comité Internacional de la Cruz Roja	Ratificado
EPMSC Montería	Fundación Acción Interna	Ratificado

Fuente: Información suministrada por Regional Norte y Establecimientos adscritos

Los argumentos expuestos por el auditado para justificar el incumplimiento deben ser abordados dentro del plan de mejoramiento que se construya para subsanar la situación encontrada.

RIESGO

Una vez revisado el Mapa de Riesgos institucional de gestión y corrupción, se evidencia un riesgo operativo, en el proceso de Logística y Abastecimiento, asociado a la situación encontrada en el presente hallazgo:

“Entrada a almacén de los bienes sin el cumplimiento pleno de los requisitos establecidos. (...) Ausencia de aplicabilidad de los lineamientos orientados para el ingreso al almacén de los bienes adquiridos para el instituto”.

El riesgo se materializo, por lo tanto, es pertinente que el dueño del proceso y su equipo de trabajo revisen y ajusten si es el caso los controles existentes o diseñen unos nuevos para ese riesgo porque a la luz de la realidad no están funcionando como se espera.

RECOMENDACIÓN

- Se sugiere que las partes que intervienen en este proceso, conozcan a cabalidad, el Manual de Manejo de Bienes y de esta manera sea aplicado rigurosamente, en las donaciones recibidas por el INPEC.
- Asimismo, recomendar que para toda entrega que se realice al PPL, personal administrativo o del CCV, debe haber un documento en donde se evidencia la entrega de los elementos dados en donación, identificando plenamente al beneficiario final, mediante su nombre y apellidos completos, identificación, firma, huella, fecha de entrega y ubicación, para su posterior seguimiento y comprobación.

EXPEDICION Y ENTREGA DE CERTIFICACIONES CON APARENTE INFORMACIÓN FALSA DE NO RECIBIMIENTO DE DONACIONES - HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTO ALCANCE DISCIPLINARIO Y PENAL.

ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS POR EL AUDITADO AL INFORME PRELIMINAR

Mediante oficio 2020IE0124528, del 22 de julio del año 2020, la Dirección Regional Norte, informa lo siguiente:

“En atención a la auditoria que adelanta la oficina de Control Interno referente a las donaciones recibidas en la Regional Norte y sus Establecimientos adscritos, comprendidas entre el 1 de enero hasta el 30 de junio del presente año, me permito informar que, según lo reportado por los establecimientos, aquellos que se mencionan, no han recibido donaciones de personas naturales, jurídicas o entes gubernamentales...”

Así mismo, el auditado en su oficio 2020IE0167238 del 23 de septiembre de 2020 manifiesta lo siguiente:

“Este despacho se permite informar que los elementos recibidos en donación en los Establecimientos por parte de la Fundación Acción Interna fueron aprobados por la Dirección General mediante oficio del 18 de mayo.”

Mediante oficio 2020IE0173743 del 02 de octubre hogaño, se envió a la Regional Norte oficio reiterando adjuntar la documentación respectiva solicitada en el oficio 2020IE156601 del 09 de septiembre de 2020.

Así mismo, el auditado indica en su oficio 2020IE0176030 del 05 de octubre hogaño, lo siguiente:

“Me permito reiterar que las Direcciones Regionales tienen competencia para aceptar donaciones únicamente de entes territoriales, según Resolución 003464 del 04 de octubre de 2018 por lo tanto, los elementos recibidos en donación por parte de entidades: Fundación Acción Interna y Confraternidad Carcelaria fueron previamente aceptadas por la Dirección General, en donde reposa la documentación completa.”

Se retira el presenta hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario y penal.

11. Plan de Mejoramiento

Se debe elaborar Plan de Mejoramiento para cada uno de los hallazgos identificados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de este informe definitivo, remitiendo el plan de mejoramiento en el formato que la Oficina Asesora de Planeación dispuso para tal fin. Una vez sea revisado por la Oficina de Control Interno, este se enviará vía correo electrónico para que se hagan los ajustes a que haya lugar.

En un término no mayor a cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la retroalimentación y en caso de no tener que hacer ajustes, la Oficina de Control Interno informará y avalará el Plan de Mejoramiento.

Una vez avalado el Plan de Mejoramiento, la Oficina de Control Interno procederá a incluir los hallazgos en el módulo de mejoramiento del aplicativo de ISOLUCION, para que posteriormente el responsable del cumplimiento del Plan de Mejoramiento por parte de la Dirección Regional Norte y los Establecimientos Adscritos, incorporen los análisis de causas y las actividades de mejora.

12. Responsable



Mayor (RA) JEFERSON ERAZO ESCOBAR
Jefe Oficina de Control Interno

13. Distribución del informe	
Nombre y Cargo	Fecha
<ul style="list-style-type: none">• Doctora MARIA ALEXANDRA GARCIA FORERO, Directora Regional Norte• Directores(as) de Establecimientos Adscritos a la Regional Norte• Brigadier General NORBERTO MUJICA JAIME, Director General INPEC	30 de Octubre de 2020